

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de junio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827

**DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SACH S.A.S NIT.
900.391.378 Y HERNANDO CEBALLOS SABOGAL C.C.
94.428.205**

RADICACIÓN: 760014003007202200353-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO AV VILLAS S.A** contra **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SACH S.A.S** y **HERNANDO CEBALLOS SABOGAL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2994190-0:

1.1. Por la suma de \$80.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 2994190-9.

1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto, desde el 25 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **OLGA JANETH ARIAS RIOS** identificada con C.C. 65.761.162 con T.P. No. 91.475 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de **DEPENDENCIA JUDICIAL** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 10 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ffe7d5de587b1b9fbff9c6b8fede3610be91f1fa9c81a35dd2129a43464271**

Documento generado en 09/06/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>